



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ  
SECCIÓN PRIMERA**

Bogotá, D.C., nueve (9) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Expediente: 11001-33-34-002-2023-00144-00  
Demandante: Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E  
Demandado: Fondo Financiero Distrital de Salud Norte E.S.E.  
Tema: Remite por competencia

**EJECUTIVO POR CONTROVERSIAS CONTRACTUALES**

---

Una vez examinado el escrito a través del cual la parte actora subsanó la demanda de la referencia, el Despacho procederá a estudiar si es competente para conócela, habida cuenta los siguientes:

**ANTECEDENTES**

El 22 de marzo de 2023, la parte actora presentó demanda en la que elevó las siguientes pretensiones:

*“1). Solicito respetuosamente a su despacho, librar mandamiento ejecutivo de pago a favor de mi mandante SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E., empresa social de estado domiciliada en esta ciudad, representada por el señor DANIEL BLANCO SANTAMARÍA y en contra del ejecutado, FONDO FINANCIERO DISTRITAL DE SALUD DE BOGOTÁ, representada por el señor ALEJANDRO GÓMEZ LÓPEZ, o quien haga sus veces, por las siguientes sumas:*

*PRIMERO: Por la suma de CIENTO VEINTIOCHO MILLONES NOVENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS OCHO PESOS (\$128.099.708.00), m/cte, por concepto de capital, derivada del Acta de liquidación del 29 de mayo de 2020 del contrato interadministrativo N° 0750/2017 de fecha 30 de junio de 2017. [...].”*

**CONSIDERACIONES**

Teniendo en cuenta el contenido de las pretensiones de la demanda, esta instancia considera que deberá absolverse el siguiente problema jurídico: *¿Es competente este Despacho para conocer del medio de control presentado por la Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E?*

Para resolver, es preciso comenzar por precisar que el artículo 104 de la Ley 1437 de 2011 prevé que la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo conocerá, entre otros, de los procesos “[...] **[e]jecutivos derivados de las conductas impuestas y las conciliaciones aprobadas por esta Jurisdicción, así como los provenientes de laudos arbitrales en que hubiere sido parte una entidad pública; e, igualmente los originados en los contratos celebrados por esas entidades**”. (Se destaca)

De igual forma, resulta esclarecedor poner de presente que los Juzgados Administrativos de Bogotá se encuentran organizados por secciones, de tal manera que la competencia para el conocimiento de los procesos les está asignada en la misma forma en que se divide la misma para el Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

Al respecto, el artículo 18 del Decreto 2288 de 1989 prevé, entre otros asuntos, lo relativo a la división de competencias por secciones para el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, así:

*“Art. 18.-**Atribuciones de las secciones.** Las secciones tendrán las siguientes funciones:*

*[...]*

**Sección Tercera.** *Le corresponde el conocimiento de los siguientes procesos de competencia del Tribunal:*

- 1. De reparación directa y cumplimiento.*
- 2. Los relativos a contratos y actos separables de los mismos.**
- 3. Los de naturaleza agraria. (Negrilla fuera de texto)” (se resalta)”*

Al descender al caso bajo estudio, a partir de las pretensiones de la demanda, se extrae que la controversia en cuestión gira en torno a un presunto incumplimiento de pagos de servicios de salud, los cuales habrían sido prestados por la parte actora con ocasión de la ejecución del Acta de liquidación del 29 de mayo de 2020 del contrato interadministrativo 0750/2017 de fecha 30 de junio de 2017.

Entonces, dado que se está frente a un proceso ejecutivo originado en un contrato estatal, se colige que la respuesta al problema jurídico planteado en precedencia se concreta en que este Despacho carece de competencia respecto del presente asunto, pues, su conocimiento recaería en la Sección Tercera, a quien corresponden los procesos relativos a los contratos.

Así las cosas, se ordenará remitir el proceso a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá, a efectos de que esa dependencia proceda a efectuar el respectivo reparto entre los juzgados pertenecientes a la Sección Tercera.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Bogotá, Sección Primera:

## RESUELVE

**PRIMERO:** Declarar que este Despacho carece de competencia para conocer del proceso de la referencia.

**SEGUNDO:** Por secretaría, previas las anotaciones del caso, remitir el expediente a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá, para que efectúe el reparto del mismo entre los Juzgados Administrativos del Circuito Judicial de Bogotá pertenecientes a la **Sección Tercera**.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Gloria Dorys Álvarez García  
Juez

Firmado Por:

Gloria Dorys Álvarez García

Juez

Juzgado Administrativo

002

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72cae8205381ac622d9aa2cc5af5b6cb77219c9c436bdcffc0ac33c2a7dab077**

Documento generado en 09/05/2023 03:12:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>